



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.P 11001410375120230074700

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8 y a cargo de **MARTÍNEZ MOYANO PIERO ALEXANDER**, identificado con C.C. No. 79.620.335, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ 2646995

1.- Por la suma de por la suma DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.548.649), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de por la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.278.753), correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de junio de 2022 hasta la fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023, calculado a la tasa máxima legal permitida.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Se **DECRETA** el embargo y secuestro del vehículo gravado en prenda que se presenta como base de la acción identificado con la placa **JJP210**. Comuníquese la medida a la Unidad de Tránsito Respectiva, a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de que trata el artículo 583 del C.G.P., a costa de la parte interesada. OFÍCIESE. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá lo del secuestro respectivo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 24 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA